

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2026-114

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República refiere: “La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;

Que, el numeral 4 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “**Conforman la Función Judicial:** (...) 4. La Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública; (...)”;

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “**Carreras de la Función Judicial.**- Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría; y, 6. Las demás servidoras y servidores de la Defensoría Pública pertenecen a la carrera defensorial administrativa”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa: “**Régimen legal de las diversas carreras.**- Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.- La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica del Servicio Público (...)”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: “**Naturaleza jurídica y funcionamiento.**- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”;

Que, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: “**Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.**- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las

personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan del patrocinio de un profesional del derecho, de conformidad con la ley; 4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme con lo establecido en la ley de la materia, se constate la condición de vulnerabilidad de quien los solicite; 5. Garantizar que las defensoras y los defensores públicos brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos estén a su cargo, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen; 6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas; 7. Garantizar la adecuada defensa técnica de la persona interesada y de ser necesario, a petición del usuario designar otro defensor público, de conformidad con la ley; 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; 10. Integrar sistemas o redes de coordinación y cooperación interinstitucional en beneficio de la población a la que atiende; 11. Participar con organismos internacionales vinculados a sus competencias a fin de impulsar el intercambio de experiencias, asistencia técnica y cooperación recíproca, así como el fortalecimiento de políticas, planes y programas de interés común que permitan desarrollar la gestión institucional a favor de las usuarias y los usuarios del servicio; 12. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas preprofesionales en la Defensoría Pública; y, 13. Las demás determinadas en la Constitución y la ley.”;

Que, los numerales 3 y 11 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial dictan: **“Funciones de la Defensora o Defensor Público General.-** La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...) 11. Preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos; de ser necesario podrá crear, modificar o suprimir oficinas defensoriales y determinar el número de defensoras y defensores públicos, lo que será comunicado al Consejo de la Judicatura para que realice el proceso de selección y la designación de las y los funcionarios requeridos; (...)”;

Que, el artículo 288.1 del Código Orgánico de la Función Judicial comprende: **“Servidoras y servidores de la Defensoría Pública.-** Las y los servidores de la Defensoría Pública serán: 1. La máxima autoridad de la institución; 2. Las defensoras y los defensores públicos que pertenecen a la carrera defensorial; 3. Las demás personas de la Defensoría Pública que pertenecen a la carrera defensorial administrativa; y, 4. El personal sujeto al Código de Trabajo.- La Unidad de Talento Humano de la Defensoría Pública coordinará con las unidades competentes del Consejo de la Judicatura la ejecución de los subsistemas de ingreso; evaluación; promoción; categorización y régimen disciplinario.”;

Que, el inciso tercero del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial instituye: **“(...** El número de personas que se requiera para realizar las funciones respectivas de los organismos autónomos en cada sección se establecerá tomando en cuenta las necesidades del servicio, la población a ser atendida, el movimiento de causas en la respectiva jurisdicción y la demanda existente para la prestación de los servicios del organismo autónomo respectivo. (...).”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública ordena: **“Naturaleza jurídica.-** La

Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica: **“Del traspaso de puestos a otras unidades o instituciones.-** La autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad de administración del talento humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la misma institución. (...)”;

Que, el literal a) del numeral 1 del artículo 69 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público plantea: **“Del traspaso de puesto.-** La autoridad nominadora podrá disponer el traspaso de un puesto con la respectiva partida presupuestaria a otra unidad administrativa dentro de la misma institución o a otra institución del Estado, para lo cual se contemplará lo siguiente: 1.- Traspaso a otra unidad administrativa dentro de la misma institución.- Se observarán cualquiera de los siguientes criterios: a) Reorganización interna de la institución, entidad, organismo, dependencia o unidad administrativa, derivadas de los procesos de reforma institucional y/o mejoramiento de la eficiencia institucional; (...)”;

Que, el artículo 40 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría Pública aprobado mediante Resolución N° DP-DPG-2014-123 de 20 de agosto de 2014 contempla: **“Traspasos de puestos a otras unidades o instituciones.-** Los traspasos de puestos con sus respectivas partidas estarán sujetos a lo determinado en los arts. 37 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 69 de su Reglamento General, sustento legal con el cual el Defensor Público General o su delegado, previo informe técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano, podrá autorizar el traspaso de puestos con su respectiva parida (sic) presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, y de ser necesario a otra Institución del Sector Justicia o del Sector Público, según los requerimientos y conveniencias de la Institución.”;

Que, mediante memorando N° DP-CGDP-2026-0108-M de 8 de abril de 2026, el Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero, Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, Encargado, requirió a la Directora de Gestión Defensorial; a la Directora de Administración del Talento Humano; y, al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: **“Con el objetivo de dar continuidad a la gestión de esta Coordinación General y en cumplimiento de las atribuciones determinadas en el estatuto orgánico, específicamente el literal d) “Proponer planes de mejora del servicio defensorial”, solicito se realice un informe técnico-jurídico respecto a la necesidad institucional de defensores públicos a nivel nacional, considerando las vacantes financiadas y su requerimiento de cobertura a nivel provincial.- Para el efecto, el presente trabajo deberá ser articulado mediante mesas de trabajo con las áreas pertinentes. (...)”**;

Que, mediante memorando N° DP-DATH-2026-0851-M de 15 de abril de 2026, la Ing. Nancy Angélica Herrera Coello, Directora de Administración del Talento Humano, remitió al Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, Encargado, lo siguiente: **“(...) en cumplimiento al requerimiento mencionado, adjunto sírvase encontrar el informe técnico Nro. DATH-GTH-2026-217 de 14 de abril de 2026, que contiene la situación actual de partidas vacantes de defensores públicos a nivel nacional.- El referido informe contiene un análisis técnico integral sobre la disponibilidad de partidas, el estado de las vacantes permanentes con y sin financiamiento y vacantes temporales que la Defensoría Pública mantiene al momento a nivel nacional; así como la situación actual del Banco de Elegibles, cuya administración corresponde al Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial.- En este contexto, el informe constituye un insumo técnico que permita continuar con el análisis técnico por parte del área misional correspondiente.- Adicionalmente, y con el fin de que previamente a la adopción de una decisión administrativa orientada a la distribución territorial de las vacantes actuales, me permito mencionar que se han recibido requerimientos de traslados por parte de los siguientes defensores públicos: - Abg. Lucía del Cisne Miranda Freire, Defensora Pública del Guayas**

hacia la provincia de Pichincha. - Abg. María Ximena Alomoto Santana, Defensora Pública del Guayas, hacia la provincia de Pichincha. (...)”;

Que, mediante memorando N° DP-DASJ-2026-0109-M de 20 de abril de 2026, el Dr. Henryr Patricio Masabanda Bolaños, Director de Asesoría Jurídica, remitió al Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, Encargado, el *“Criterio Jurídico respecto a la necesidad institucional de Defensores Públicos a nivel nacional”*, que en su parte pertinente dice: *“(...) En virtud de la normativa expuesta, se desprende que el Defensor Público General, de conformidad con el artículo 288 numeral 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, podrá determinar el número de defensoras y defensores públicos requeridos y comunicar dicho requerimiento al Consejo de la Judicatura; por su parte, a la Unidad de Talento Humano de la Defensoría Pública, de conformidad con el artículo 288.1 del Código Orgánico de la Función Judicial y con el Reglamento de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública, podrá coordinar con las unidades competentes del Consejo de la Judicatura la ejecución de los subsistemas de ingreso; así como también podrá analizar y determinar la situación de los recursos humanos institucionales a fin de garantizar la cantidad y calidad de dicho recurso; por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en razón del artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, podrá nombrar a defensoras y defensores públicos, así como a las demás servidoras y servidores de la Función Judicial; todo ello, en observancia de que, el banco de elegibles resultado del concurso de méritos y oposición contenida en la Resolución 036-2016, es vinculante para la autoridad nominadora y que, corresponde priorizarse a quienes lo integran en estricto orden de calificación, en ese sentido, es legítimo por la máxima autoridad de la Defensoría Pública, el gestionar ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, a través de las distintas unidades de la institución, el que se llene las vacantes financiadas de defensores públicos a nivel nacional.”* ;

Que, mediante memorando N° DP-DGD-2026-0082-M de 20 de abril de 2026, la Directora de Gestión Defensorial, manifestó al Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, Encargado, a la Directora de Administración del Talento Humano; y, al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(...) me permito adjuntar el informe técnico elaborado desde la Dirección de Gestión Defensorial, dentro del cual se ha efectuado un análisis de la distribución actual de los defensores públicos a nivel nacional - en relación con las características poblacionales de cada provincia - para el efecto se ha considerado como referencia técnica la relación entre el número de defensores públicos y la población a nivel nacional y provincial, empleada en el cálculo de la tasa de defensores públicos por cada 100.000 habitantes, debido a que ha sido el mecanismo vigente hasta diciembre de 2025, utilizado para aproximar y dimensionar dicha necesidad en función de la población y su distribución territorial. (...)”*;

Que, mediante memorando N° DP-DATH-2026-1287-M de 15 de junio de 2026, en alcance a la información remitida mediante memorando N° DP-DATH-2026-0851-M de 15 de abril de 2026, la Ing. Nancy Angélica Herrera Coello, Directora de Administración del Talento Humano, manifestó al Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, Encargado, lo siguiente: *“(...) a fin de que sea considerada dentro del análisis técnico que ejecuta esa Coordinación General respecto de la optimización y distribución territorial de las partidas vacantes de defensores públicos a nivel nacional, procurando una adecuada cobertura del servicio defensorial y observando los principios de eficiencia, continuidad, oportunidad y acceso a la justicia que rigen la actuación institucional. (...)”*;

Que, mediante memorando N° DP-DATH-2026-1405-M de 1 de julio de 2026, la Ing. Nancy Angélica Herrera Coello, Directora de Administración del Talento Humano, remitió al Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, Encargado, lo siguiente: *“(...)se informa que, de las solicitudes de traslado administrativo analizadas, únicamente se emitió pronunciamiento técnico favorable respecto de las abogadas Lucía del Cisne Miranda Freire y María Ximena Alomoto Santana, para su traslado desde la Dirección Provincial de Guayas hacia la Dirección Provincial de Pichincha. (...) considerando que la ejecución de dichos traslados se encuentra supeditada a la autorización del Director General del Consejo de la Judicatura, conforme a la normativa vigente, esta Dirección de Administración del Talento*

Humano emitió el correspondiente informe técnico favorable mediante memorando Nro. DP-DATH-2026-1366-M, de 30 de junio de 2026. Posteriormente, mediante memorando Nro. DP-CAF-2026-0608-M, de la misma fecha, la Coordinación General Administrativa Financiera puso en conocimiento del Defensor Público General Subrogante los referidos informes técnicos favorables, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente ante el Director General del Consejo de la Judicatura para la obtención de la autorización respectiva. (...) para la presente actualización se incorporan las vacantes permanentes generadas por la renuncia de dos defensores públicos pertenecientes a la Dirección Provincial de Pichincha, así como la vacante generada por la destitución de un defensor público de la Dirección Provincial de Guayas, circunstancias que modifican la disponibilidad institucional de partidas correspondientes al cargo de Defensor Público. (...) con el propósito de que la Coordinación General de Gestión cuente con información actualizada que facilite la planificación institucional, la optimización de la gestión del talento humano y la adecuada distribución territorial de las partidas vacantes, esta Dirección de Administración del Talento Humano remite la presente actualización del estado de las partidas correspondientes al cargo de Defensor Público, con corte al 01 de julio de 2026. (...) la Defensoría Pública cuenta con un total de setecientos treinta y seis (736) partidas correspondientes al cargo de Defensor Público, distribuidas de la siguiente manera: Setecientos once (711) defensores públicos activos.- Quince (15) partidas vacantes permanentes financiadas.- Cinco (5) partidas vacantes permanentes sin financiamiento.- Cinco (5) partidas vacantes temporales.”;

Que, en el mencionado “**INFORME DE DISTRIBUCIÓN DE 15 PARTIDAS VACANTES PERMANENTES**” de 23 de julio de 2026, aprobado por la Directora de Gestión Defensorial, contiene: “(...) **4. CONCLUSIONES.-** 1. El análisis realizado permitió actualizar la disponibilidad institucional de partidas vacantes permanentes financiadas correspondientes al cargo de Defensora o Defensor Público, identificándose la existencia de quince (15) partidas vacantes permanentes financiadas cuya distribución se sustenta en el análisis técnico desarrollado en el presente informe.- 2. La actualización de la tasa de defensoras y defensores públicos por cada 100.000 habitantes evidencia que persisten diferencias en la distribución del talento humano misional entre las distintas provincias del país, identificándose territorios que mantienen una disponibilidad de defensoras y defensores públicos inferior al parámetro institucional de referencia de 4,03 por cada 100.000 habitantes.- 3. La incorporación del análisis de cobertura territorial efectiva permitió complementar la evaluación técnica de la distribución de las partidas, identificando provincias en las que la limitada presencia institucional constituye un criterio adicional para fortalecer el acceso de la ciudadanía a los servicios que presta la Defensoría Pública.- 4. La propuesta de distribución de las quince (15) partidas vacantes permanentes financiadas se fundamenta en criterios técnicos objetivos, sustentados en la actualización de la tasa de defensoras y defensores públicos por cada 100.000 habitantes, el análisis de cobertura territorial efectiva y los resultados del Informe Técnico de análisis de la necesidad institucional de defensores públicos a nivel provincial, constituyendo el sustento técnico de la propuesta de distribución contenida en el presente informe.”;

Que, mediante correo electrónico institucional de 13 de agosto de 2026, la Ing. Nancy Angélica Herrera Coello, Directora de Administración del Talento Humano, comunicó al Mgs. Carlos Eduardo Dávila Taco, Director de Gestión Defensorial, lo siguiente: “(...) me permito poner en su conocimiento lo siguiente: Mediante memorando Nro. DP-DATH-2026-1405-M, de 1 de julio de 2026, esta Dirección informó a la Coordinación General de Gestión el estado actualizado de las partidas correspondientes al cargo de Defensor Público, considerando las novedades generadas por renunciaciones, cesación de funciones y traslados administrativos en trámite.- Con corte al 1 de julio de 2026, el distributivo institucional registraba: 711 defensoras y defensores públicos activos; 15 partidas vacantes permanentes financiadas; 5 partidas vacantes permanentes sin financiamiento; y, 5 vacantes temporales.- De manera adicional, esta Dirección emitió pronunciamiento técnico favorable respecto del traslado administrativo de las abogadas Lucía del Cisne Miranda Freire y María Ximena Alomoto Santana, desde la Dirección Provincial de Guayas hacia la Dirección Provincial de Pichincha. En consecuencia, las partidas correspondientes a dichos servidores se encuentran reservadas para la ejecución de los respectivos traslados y no constituyen partidas disponibles para una nueva distribución.-

En este sentido, la propuesta de asignar dos partidas a la provincia de Pichincha, bajo el argumento de que serían trasladadas desde la Dirección Provincial de Guayas, no resulta procedente como una nueva asignación, debido a que dichas partidas ya fueron consideradas y reservadas previamente para los traslados administrativos señalados. Su inclusión nuevamente en la distribución generaría una duplicidad en la consideración de las mismas partidas.- (...) es importante señalar que se mantiene en análisis las solicitudes de traslado de los siguientes servidores: Olga María Maquilón Donoso, desde la Dirección Provincial de Los Ríos hacia la Dirección Provincial de Guayas.- Ney Francois Suárez Ortiz, desde la Dirección Provincial de Chimborazo hacia la Dirección Provincial de Guayas.- (...) las partidas que eventualmente se liberen o resulten disponibles como consecuencia de estos movimientos deberán ser consideradas dentro del proceso de optimización y redistribución, una vez que se adopten las decisiones administrativas correspondientes.- (...) es preciso señalar que, la partida Nro. 7129, correspondiente al cargo ocupado por el exservidor Ignacio Raúl Gilberto Quinteros Rivera, quien presentó su renuncia con fecha 31 de julio de 2026, deberá incorporarse al análisis de optimización, a fin de determinar su destino de acuerdo con las necesidades institucionales y el nivel de déficit existente en las diferentes provincias.- (...) Dirección remite las partidas vacantes existentes a la fecha, con el fin de que se sirva emitir el alcance correspondiente al informe que la Dirección de Gestión ha realizado, instrumento que permitirá continuar con las acciones para el trámite de traspaso de partidas vacantes de Defensor Público.

Nro.	Servidor Desvinculado	Motivo de la Desvinculación	Partida	Provincia
1	LLAMUCA NARANJO JUAN ERNESTO	RENUNCIA DESDE 09/02/2026	6430	PICHINCHA
2	TORRES LARCO ANA MARIA	RENUNCIA DESDE 13 DE MARZO DE 2026	6400	PICHINCHA
3	ZAPATA PAZMIÑO KATERINE EUGENIA	RENUNCIA DESDE EL 21/03/2026	745	PICHINCHA
4	RODRIGUEZ DURAN CRISTIAN ALEXANDER	RENUNCIA DESDE 28/04/2026	6265	PICHINCHA
5	LLANOS YANEZ ROLI FERNANDO	RENUNCIA DESDE 10/06/2026	1050	PICHINCHA
6	LOPEZ CANTOS VIDAL ANTONIO	RENUNCIA DESDE 12/06/2026	6245	PICHINCHA
7	NIVELA RODRIGUEZ PAMELA MICHELLE	RENUNCIA DESDE 23/12/2025	365	GUAYAS
8	NAVARRETE TUTIVEN CARLOS TITO	RENUNCIA DESDE 18/02/2026	7125	GUAYAS
9	BURBANO MARTINETTI SIRCE CLEOPATRA	CESACIÓN DE FUNCIONES POR FALLECIMIENTO DESDE 09/02/2026	7105	LOS RÍOS
10	ESPIN MONTESDEOCA LUIS ALBERTO	RENUNCIA DESDE 06/03/2026	1170	BOLÍVAR
11	TENEMASA NARANJO ROBINSON HECTOR	CESACIÓN DE FUNCIONES POR FALLECIMIENTO DESDE 09/02/2026	1185	CHIMBORAZO
12	BOWEN PALMA VIVIANA MERCEDES	RENUNCIA DESDE 31/05/2026	7137	GUAYAS
13	VACCELA JARAMILLO JOSE LUIS	RENUNCIA DESDE 30/06/2026	2610	IMBABURA
14	QUINTEROS RIVERA IGNACIO RAUL GILBERTO	RENUNCIA 31/07/2026	7129	GUAYAS
15	MIRANDA FREIRE LUCIA DEL CISNE	TRASLADO EN AUTORIZACIÓN CJ	5730	GUAYAS
16	ALOMOTO SANTANA MARIA XIMENA	TRASLADO EN AUTORIZACIÓN CJ	5450	GUAYAS

Que, en el detallado “**ALCANCE AL INFORME DE DISTRIBUCIÓN DE 15 PARTIDAS VACANTES PERMANENTES**”, de 26 de agosto de 2026, aprobado por el Mgs. Carlos Eduardo Dávila Taco, Director de Gestión Defensorial, contiene: “(...) 3. **CONCLUSIONES.**- El “Informe de Distribución de 15 Partidas Vacantes Permanentes”, de 23 de julio de 2026, y el “Informe Técnico de análisis de vacante de Defensor Público en la Dirección Provincial de Imbabura”, de 05 de agosto de 2026, responden a metodologías, alcances y objetos de análisis diferentes, debido a que el primero utilizó variables generales para establecer una priorización comparativa entre provincias, mientras que el segundo respondió a un requerimiento específico de la Dirección Provincial de Imbabura respecto de la línea de servicio de Movilidad Humana.- . Los resultados del análisis específico efectuado en la provincia de Imbabura constituyen un elemento técnico adicional que podrá ser considerado por la Dirección de Administración del Talento Humano, en el ámbito de sus competencias, para la valoración de las necesidades institucionales y la adopción de las decisiones que correspondan respecto de las partidas disponibles.”;

Que, mediante memorando N° DP-CGDP-2026-0235-M de 26 de agosto de 2026, el Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero, Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, manifestó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: “(...) pongo en su conocimiento el informe técnico elaborado por la Dirección de Gestión Defensorial con fecha 26 de agosto de 2026, el cual contiene el análisis integral sobre la distribución territorial de las y los defensores públicos.- Dicho instrumento técnico fue construido a partir de las observaciones y aportes recopilados en la mesa de trabajo mantenida entre esta Coordinación General de Gestión, la Dirección de Administración del Talento Humano y la Dirección de Gestión Defensorial.- En virtud de que este documento consolida un diagnóstico actualizado y exhaustivo de las áreas técnicas involucradas, se deja sin efecto el memorando Nro. DP-CGDP-2026-0233-M. (...)”;

Que, mediante el “**INFORME TÉCNICO NRO. DATH-GTH-2026-0366**”, de 26 de agosto de 2026, suscrito por la Directora de Administración del Talento Humano, contiene: “(...) **4. CONCLUSIONES.-** 4.1. La metodología aplicada por la Dirección de Gestión Defensorial se sustentó en un análisis general y comparativo a nivel provincial, que consideró la tasa de defensoras y defensores públicos por cada 100.000 habitantes, el Índice de Prioridad Defensorial Penal, las tasas de cobertura defensorial en materia de Familia, Niñez y Adolescencia y Laboral, la cobertura territorial efectiva y las necesidades institucionales del servicio.- 4.2. De las dieciséis (16) partidas vacantes financiadas, trece (13) responden a la priorización territorial inicial, una (1) se vincula a la necesidad específica de Imbabura en la línea de Movilidad Humana; y, dos (2) corresponden a traslados administrativos hacia la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha.- 4.3. De las partidas priorizadas territorialmente las partidas Nos. 7105, 1185 y 2610 deben permanecer en las provincias de Los Ríos, Chimborazo e Imbabura respectivamente, por mantenerse la necesidad institucional en dichas jurisdicciones, por lo que no se incluyen en el proceso de traspaso de partidas.- 4.4. Las partidas Nos. 6350 y 2400 se encuentran vinculadas a los procedimientos de traslado administrativo hacia la Dirección Provincial de Pichincha, deberán sujetarse a la autorización y procedimiento correspondiente conforme la normativa prevista en el Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que no se incluyen en el proceso de traspaso de partidas.- 4.5. En consecuencia, para el presente informe se consideran once (11) partidas susceptibles de traspaso territorial como medida de reorganización interna orientada a optimizar recursos institucionales existentes, sin creación de nuevos puestos, incremento de partidas permanentes financiadas ni aumento de la masa salarial.- 4.6. El informe técnico de la Dirección de Administración del Talento Humano constituye el presupuesto necesario para que la Máxima Autoridad valore la procedencia del traspaso de partidas y, de estimarlo pertinente, disponga la decisión administrativa correspondiente.- **5. RECOMENDACIÓN.-** Con base en los antecedentes expuestos, la metodología aplicada por la Dirección de Gestión Defensorial, la revisión individualizada de las partidas vacantes, las necesidades institucionales identificadas y el marco jurídico aplicable, esta Dirección de Administración del Talento Humano recomienda a la máxima autoridad institucional disponer, de considerarlo pertinente, el traspaso de once (11) partidas vacantes permanentes financiadas, (...)”;

Que, con memorando N° DP-CAF-2026-0822-M de 27 de agosto de 2026, el Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo, Coordinador General Administrativo Financiero, manifestó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: “(...) Esta Coordinación General Administrativa Financiera, una vez revisado el Informe Técnico Nro. DATH-GTH-2026-0366, acoge sus conclusiones y recomendaciones, considerando técnicamente pertinente la redistribución propuesta, por cuanto permitirá fortalecer la cobertura territorial del servicio defensorial mediante la utilización de recursos humanos y presupuestarios existentes.- Cabe señalar que la medida no implica creación de puestos, incremento de partidas permanentes financiadas ni aumento de la masa salarial institucional.- En virtud de lo expuesto, solicito a usted, señor Defensor Público General, se sirva autorizar el traspaso territorial de las once (11) partidas vacantes permanentes financiadas, conforme al detalle y sustento técnico constante en el Informe Técnico Nro. DATH-GTH-2026-0366.- Una vez autorizada la medida, se solicita disponer a las unidades competentes la ejecución de las

acciones administrativas, presupuestarias y de talento humano necesarias para su implementación.”;

Que, mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando N° DP-CAF-2026-0822-M de 27 de agosto de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, manifestó al Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: “(...) autorizado, sírvase proceder conforme lo establece la normativa legal vigente.”;

Que, a través de memorando N° DP-CAF-2026-0845-M de 1 de septiembre de 2026, el Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo, Coordinador General Administrativo Financiero solicitó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) remito la documentación e información correspondiente, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, se proceda con la elaboración de la Resolución administrativa que corresponda, instrumento que permitirá formalizar los traspasos de las partidas vacantes y, de ser procedente, disponer la actualización de los instrumentos institucionales y registros administrativos relacionados.- Lo anterior, con el propósito de garantizar la debida concordancia entre el distributivo institucional, la estructura presupuestaria y la organización territorial del servicio defensorial, en observancia de la normativa legal y reglamentaria vigente. (...)”;

Que, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico N° DATH-GTH-2026-0366 de 26 de agosto de 2026, emitido por la Ing. Nancy Angélica Herrera Coello, Directora de Administración del Talento Humano.

Artículo 2.- Se dispone a la Dirección de Administración del Talento Humano, realice las gestiones correspondientes para el traspaso de once (11) partidas vacantes permanentes financiadas, constantes en el Informe Técnico N° DATH-GTH-2026-0366 de 26 de agosto de 2026, emitido por la Ing. Nancy Angélica Herrera Coello, Directora de Administración del Talento Humano, conforme el siguiente detalle:

No.	Denominación	Provincia de origen	Partida individual	Estado de la partida	Destino / tratamiento propuesto
1	Defensor Público	Guayas	365	Vacante por renuncia	Santa Elena
2	Defensor Público	Guayas	7125	Vacante por renuncia	Santa Elena
3	Defensor Público	Bolívar	1170	Vacante por renuncia	Los Ríos
4	Defensor Público	Pichincha	745	Vacante por renuncia	Orellana
5	Defensor Público	Pichincha	6265	Vacante por renuncia	Orellana
6	Defensor Público	Guayas	7137	Vacante por renuncia	Esmeraldas
7	Defensor Público	Pichincha	6245	Vacante por renuncia	Morona Santiago
8	Defensor Público	Pichincha	1050	Vacante por renuncia	Morona Santiago
9	Defensor Público	Pichincha	6430	Vacante por renuncia	Manabí
10	Defensor Público	Guayas	7129	Vacante por renuncia	Zamora Chinchipe
11	Defensor Público	Pichincha	6400	Vacante por renuncia	Manabí

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera la ejecución de las reformas administrativas, presupuestarias y del Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas Institucional que correspondan para la materialización de los once (11) trasposos propuestos, previa verificación de la disponibilidad y consistencia presupuestaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

Segunda.- Se dispone a la Dirección de Administración del Talento Humano, que una vez ejecutados los trasposos, actualice los instrumentos institucionales y registros administrativos correspondientes, a fin de garantizar la concordancia entre el distributivo institucional, la estructura presupuestaria y la organización territorial del servicio defensorial.

Tercera.- Se dispone a la Dirección de Administración del Talento Humano, que una vez materializados los trasposos de las partidas vacantes correspondientes a puestos de Defensores Públicos, elabore el requerimiento que corresponda con el fin de solicitar al Consejo de la Judicatura la designación de Defensores Públicos permanentes para las partidas redistribuidas, de conformidad con las necesidades institucionales, la disponibilidad de las partidas y la normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Secretaría General de la Defensoría Pública notificará con el contenido de la presente resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera; y, a la Dirección de Administración del Talento Humano.

Segunda.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Tercera.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 9 de septiembre de 2026.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	